

del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 13 de noviembre de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D., resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

7714

**EDICTO**

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 2119/2009, contra D. MIGUEL ÁNGEL PORCEL GARCÍA.

Domicilio: C/. CLAVEL, 3. 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES).

Infracción: Art. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Sanción: De 300,52 € a 30.050,61 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 13 de noviembre de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D., resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

7715

**EDICTO**

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 1982/2009, contra D. MOHAMED BENHACHMI.

Domicilio: C/. BARRIO NUEVO, 24. 45940. VALMOJADO (TOLEDO).

Infracción: Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE CASATEJADA.

Sanción: De 0 € a 300,51 €

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 13 de noviembre de 2009.- La Delegada del Gobierno, P.D., resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

7716

**JUZGADO DE LO SOCIAL - 1****CACERES**

## Cédula de notificación

D. JOSÉ PABLO CARRASCO ESCRIBANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÁCERES, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 0000140/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª MARÍA ILUMINADA DUQUE BARROSO, contra la empresa MANUEL ÁNGEL ROGADO RAMOS, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

**AUTO**

En CACERES a nueve de octubre de dos mil nueve.

**HECHOS**

PRIMERO: En el presente procedimiento seguido entre MARIA ILUMINADA DUQUE BARROSO como demandante/s y MANUEL ANGEL ROGADO RAMOS como demandada consta:

Sentencia de fecha 28 de octubre de 2.008 cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 13.612,98 euros de principal mas 4.000 euros de costas e intereses solicita la parte ejecutante en escrito presentado en este Juzgado el día 8 de octubre de 2.009.

TERCERO: Por este Juzgado se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 4 de junio de 2.009 respecto del mismo deudor en la ejecución 110/08.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en plazo de quince días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso.

SEGUNDO. Por lo que reuniendo los requisitos establecidos en el artº. 549.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede admitir a trámite la demanda ejecutiva, registrándola en el libro de los de su clase y formando los oportunos autos.

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA:

Formar los oportunos autos registrándolos en el libro de demanda y ejecuciones.

Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 13.612,98 euros más la cantidad de 4.000 euros en concepto de intereses y euros en concepto de costas provisionales, así como 200 euros en concepto de multa impuesta en sentencia.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª.Iª. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a MANUEL ANGEL ROGADO RAMOS, expido el presente a diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

Se hace saber al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, que para la interposición del recurso deberá consignar como depósito 25,00.- € en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria BANESTO (0030) oficina principal de Cáceres (5036) en la cuenta expediente número 1144-0000-69 y a continuación número de Autos con

cuatro dígitos y año con dos dígitos, haciendo constar en el campo concepto: Recursos y la clave 30 (Social – Reposición/Suplica), si se trata de ingreso directo en dicha cuenta. Si referido ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código (30) y tipo (30) debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio) bajo apercibimiento, si no lo verifica, de poner fin al trámite del recurso (Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O.P.J.).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, José Pablo Carrasco Escribano.

7759

## JUZGADO DE LO SOCIAL - 2

### CÁCERES

Cédula de notificación

D.ª ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de EJECUCIÓN 41/09, seguido a instancias de María Pilar Granada García frente a la empresa FINCAS CORRAL, S.L., sobre Despido se ha dictado la siguiente resolución:

#### AUTO

En Cáceres a dieciocho de noviembre de dos mil nueve

#### HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Doña MARIA PILAR GRANADO GARCÍA, y de otra como demandada FINCAS CORRAL, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución, y se dictó auto de extinción de la relación laboral entre las partes en fecha uno de Julio de dos mil nueve, para cubrir un total de 43.694,74 € de principal.

SEGUNDO.- Intentada la traba de bienes de la empresa ejecutada y no encontrándose ninguno susceptible de embargo, se dió audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial y se recavaron certificaciones de bienes al Registro de la Propiedad y Alcaldía, que resultaron negativas.

TERCERO.- El Fondo de Garantía Salarial se ha personado en los autos.